



MARLO JESUS VALENCIA GONZALEZ

Abogado Titulado

Universidad Simón Bolívar-Cartagena

Cel. 315-760-5519

**Residencia La Consolata sector rosadales, MZ F LT 6
Cartagena.**

Señor

JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MEDELLÍN-ANTIOQUIA

E. S. D.

Correo electrónico: j12famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado: 05001-31-10-001-2019-00504-00

Demandante: NELSON GOMEZ GALLEGO

Demandados: NELSON ENRIQUE GOMEZ VEGA Y KEVIN ENRIQUE GOMEZ VEGA

Proceso: Exoneración de cuota alimentaria

Asunto: Contestación demanda

MARLO JESUS VALENCIA GONZALEZ, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 12.544.109, portador de la tarjeta profesional Nro. 158410 Del C. S. de la J, domiciliado y residente en la ciudad de Cartagena (Bolívar), actuando en calidad de apoderado del joven **NELSON ENRIQUE GOMEZ VEGAS**, según poder que apor, al señor Juez, atentamente manifiesto que, procedo a CONTESTAR la demanda **VERBAL DE EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**, recorriendo el traslado conforme el artículo 96 del C G del P., basada en la contestación de los siguientes;

HECHO

PRIMERO: no le consta a mi ahijado judicial que el demandante fue demandado por proceso de alimentos ante el juzgado en mención.

SEGUNDO: Es cierto. Parcialmente este punto por lo que no le consta a mi ahijado judicial de los otros embargos que hace referencia en este segundo punto. Que la pensión y las prestaciones sociales del señor **Nelson Gómez Gallego**, están embargada por alimentos en el juzgado quinto de familia de Cartagena Bolívar, con radicado **13001311000520030016300**, el cual fue solicitado por su señora madre **IRIS DEL CARMEN VEGAS ESPITIA**, en representación nuestra por ser menores de edad en esos momentos y también es cierto que ya es mayor de 25 años. Pero que también es cierto que está estudiando, Para constancia aportaremos certificados de estudios. Recibo de pago de matrícula de la universidad de Cartagena y además NO devenga ningún salario, ni ningún recurso económico para tener una independencia económica.

TERCERO: Es cierto que a mi madre **IRIS DEL CARMEN VEGA ESPITIA**, le consignan en la cuenta de depósitos judiciales del juzgado quinto de familia de Cartagena Bolívar en el Banco Agrario de la ciudad el descuento del 16.66% de la pensión y demás prestaciones devengadas del señor **NELSON GOMEZ GALLELO**,

CUARTO: Es cierto. Que Nelson Gómez Gallego ha venido cumpliendo, con el embargo solicitado por **IRIS DEL CARMEN VEGA ESPITIA**,

QUINTO: si es cierto NELSON ENRIQUE GOMEZ VEGA cumplió veintisiete (27) años de edad el 28 de Noviembre de 2021, y beneficiarios de alimentos, por una razón suficiente porque sigue estudiando y no tiene solvencia económica. Lo cual no tiene condiciones digna para alimentarse.

NO es cierto que mi representado que por ser mayor de veinticinco (25) años de edad le haya cesado sus obligaciones alimentarias por este simple hecho, existen un sin número de pronunciamientos de las altas corporaciones del derecho, donde se indica que si la persona pese a la edad cumplida, sigue realizando sus estudios superiores, aquella deberá seguir recibiendo la cuota alimentaria hasta tanto cese el mismo o puede tener condiciones dignas para alimentarse.

En cuanto a lo que hace referencia a la no asistencia a LA AUDIENCIA DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL, SI es cierto, no fue la voluntad de mi ahijado judicial toda vez que nuestra madre el 28 de Noviembre 2020 dio la excusa por qué no se asistió a la audiencia. Por las razones expuestas como consta en el acta de la conciliación, la cual no recibimos otra la reprogramación de la misma por ende el requisito de procedibilidad para adelantar el presente tramite no cumple con los requisitos exigidos en la ley 640 de 2001, como tampoco se puede acarrear indicio grave en contra de mi cliente por cuanto bajo los parámetros de dicha normatividad se justificó a tiempo dicha nos inasistencia; empero debido a que mi representados NO se encuentran de acuerdo con la exoneración a partir de la fecha aludida, se solicitara la excepción previa que se pueda ver reflejada. Finalmente, por las razones ya expuesta el que están estudiando y no dependen de sus propios sustentos toda vez que no reciben ningún sueldo, con ello conllevándolo a no lograr unas condiciones digna de poderse alimentar

FRENTE A LAS PRETENSIONES

PRIMERA: ME OPONGO a la solicitud del demandante que se le exonere de la cuota alimentaria, a favor de **NELSON ENRIQUE GOMEZ VEGA** que se viene consignando a nombre de **IRIS DEL CARMEN VEGAS ESPITIA** en la cuenta de los depósitos judiciales del juzgado 5° de familia de Cartagena teniendo en cuenta los argumentos expuestos en la contestación a los hechos de la demanda, allanándonos en ese sentido a la presente pretensión.

SEGUNDA: ME OPONGO a que se le comunique al señor pagador **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES CREMIL**, con sede en Bogotá, para que en lo sucesivo se abstenga de efectuar retención o descuento alguno. De la cuota alimentaria beneficiaria a favor de NELSON ENRIQUE GOMEZ VEGA a nombre de su señora madre, **IRIS DEL CARMEN VEGAS ESPITIA**, **toda vez que no estoy de acuerdo con la exoneración**

TERCERA: ME OPONGO a la condena en costas y en su lugar NO se le condene al pago de las costas y agencias en derecho si a bien lo considera el despacho.



MARLO JESUS VALENCIA GONZALEZ

Abogado Titulado

Universidad Simón Bolívar-Cartagena

Cel. 315-760-5519

**Residencia La Consolata sector rosadales, MZ F LT 6
Cartagena.**

EXCEPCIONES DE MERITO JUSTIFICACIÓN ASISTENCIA REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD

Es importante precisar y tal como se expuso en los hechos de la contestación a la demanda, que mi representado no se le debe considerar indicio grave en su contra la no asistencia a la audiencia de conciliación del 28 de Noviembre de 2020, toda vez que como se observa con la prueba anexa del acta de conciliación, que se NO dio la reprogramación de la misma. Igualmente, y con todo el respecto, en mi sentir, el requisito de procedibilidad no reúne los requisitos exigidos en la norma, por faltar a la verdad en el mismo y por no prever la justificación a la inasistencia de mi representados, sin embargo como ya se anotó es deseo de mi representados allanarse a lo atinente a la exoneración de la cuota alimentaria, no permitirla, por el hecho de haber cumplido los 25 años de edad .porque sigue estudiando y no tiene ningún salario que produzca una solvencia económica. Hay unas razones de mi apadrinado el no haber terminado los estudios es que la situación de la separación de sus padres le ha causado algunos traumas emocional, económicos y por ende en a la continuidad de los estudios profesionales. Para lograr el objetivo en la edad más corta

Por otro lado la cuota alimentaria que no alcanza a cubrir todos los gastos, como los servicios públicos, a afortunadamente su señora madre, **IRIS DEL CARMEN VEGA ESPITIA** EN SU MOMENTO A PODIDO TRABAJAR Y APOYARLO o si no su situación fuese más difícil y precaria aportaremos recibo de los servicios público para demostrar que con los gastos de los servicios públicos no nos queda para suplir las demás necesidades, que no ha nos sido fácil lograr nuestros objetivos culminar nuestra carrera en tiempos más corto Finalmente su señoría la presente excepción debe prosperar.

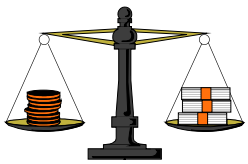
Por todo lo anterior se aplique la excepción a la exoneración de alimentos en virtud del principio de subsistencia y derecho de educación en razón que no he contado con un padre que en mi formación y solo he logrado superarme, y quitarme la pensión que tengo por alimentos me dejaría sin la oportunidad de terminar mis estudios profesionales y de una persona de bien educada para conseguir un trabajo y sostenerme con los ingresos

INEXISTENCIA DE LEVANTAMIENTO DE EMBARGO DE MESADA PENSIONAL

Tal como se referencio en el hecho en comento, no se ha cesado su obligación alimentaria desde el simple hecho de que mi representado cumpliera la edad de 25 años en tal fecha, existen un sin número de pronunciamientos de las altas corporaciones del derecho, donde se indica que si la persona pese a la edad cumplida, sigue realizando sus estudios superiores, aquella deberá seguir recibiendo la cuota alimentaria hasta tanto cese el mismo o puede tener condiciones dignas para alimentarse.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

T-854-12 Corte Constitucional. Conforme con el artículo 422 del Código Civil [40], la obligación alimentaria de los padres en principio rige para toda la vida del alimentario, siempre que permanezcan las circunstancias que dieron origen a su reclamo [41]. Sin embargo, en su inciso segundo indica que los alimentos se deben hasta que el menor alcance la mayoría de edad, a menos que tenga un impedimento corporal o mental o se halle inhabilitado para subsistir de su trabajo. Dicha condición fue ampliada tanto por la doctrina como por la jurisprudencia, de manera que se ha considerado que “se deben alimentos al hijo que estudia, aunque haya alcanzado la mayoría de edad, siempre que no exista prueba de que subsiste por sus propios medios” [42] . No obstante, con el fin de que no se entendiera la condición de estudiante como indefinida, analógicamente la jurisprudencia ha fijado como edad razonable para el aprendizaje de una profesión u oficio la de 25 años, teniendo en cuenta que la generalidad de las normas relativas a la sustitución de la pensión de vejez y las relacionadas con la seguridad social en general[43] han establecido que dicha edad es “el límite para que los hijos puedan acceder como beneficiarios a esos derechos pensionales, en el entendido de que ese es el plazo máximo posible para alegar la condición de estudiante”[44] . Esta Corporación ha considerado que el beneficio de la cuota alimentaria que se les concede a los hijos mayores de edad y hasta los 25 años cuando son estudiantes, debe ser limitada para que dicha obligación no se torne irredimible. Así lo hizo saber en sentencia T-285 de 2010, donde la Corte examinó el caso de un señor que interpuso la acción de tutela contra el Juzgado Tercero de Familia de Palmira, buscando que se le protegiera su derecho fundamental al debido proceso, presuntamente vulnerado como consecuencia de la no exoneración de alimentos a favor de su hijo estudiante que superaba la mayoría de edad. Al respecto expuso: “De igual forma, se considera que la decisión de deferir la exoneración de la obligación alimentaria, hasta el momento en que el beneficiario termine las materias correspondientes al programa académico que cursa, deviene prudente, en tanto así no se permite que se prolongue indefinidamente su condición de estudiante”. De lo dicho se concluye que tanto la jurisprudencia como la ley han sostenido que la obligación alimentaria que deben los padres a sus hijos es: (i) Por regla general, hasta la mayoría de edad, es decir, 18 años, excepto que por la existencia de impedimento físico o mental la persona se encuentre incapacitada para subsistir de su trabajo; (ii) Asimismo, han reconocido la obligación a favor de los hijos mayores de 18 y hasta los 25 años de edad que se encuentran estudiando, siempre y cuando no exista prueba que demuestre que sobreviven por su propia cuenta[50]; y (iii) Solamente los hijos que superan los 25 años cuando están estudiando, hasta que terminen su preparación educativa, siempre dependiendo de la especificidad del caso. En este evento, los funcionarios al momento de tomar alguna decisión sobre la obligación de alimentos deben tener en cuenta las especiales circunstancias de cada situación, con el fin de que tal beneficio no se torne indefinido para los progenitores en razón de dejadez o desidia de sus hijos. Quiere decir lo anterior, que si bien mi representados cumplieron los 25 años de edad, aquellos siguieron sus estudios superiores hasta la actualidad, conforme con la prueba anexa, sin embargo como ya se expresó en líneas anteriores, existe reparo alguno en que NO se decrete la exoneración de la cuota alimentaria a partir de la fecha SOLICITADA, conforme lo solicitado por la parte demandante en la pretensión.



MARLO JESUS VALENCIA GONZALEZ
Abogado Titulado
Universidad Simón Bolívar-Cartagena
Cel. 315-760-5519
Residencia La Consolata sector rosadales, MZ F LT 6
Cartagena.

PRUEBAS DOCUMENTALES:

Igualmente a las solicitadas y aportadas por la parte demandante y las siguientes:

1. CERTIFICADOS DE ESTUDIOS DE LA UNIVERSIDAD DE CARTAGENA
2. RECIBOS DE SERVICIOS PUBLICOS.
3. PODER PARA ACTUAR.
4. SE TENGA COMO PRUEBA LOS REGISTROS CIVILES APORTADO POR EL DEMANDANTE

NOTIFICACIONES

Del demandante: .CARRERA 84 NUMERO 85 #78 B 20 Medellín, correo electrónico: ngomezgallego@yahoo.co. Teléfono 3054737335

Los demandados: KEVIN ENRIQUE GOMEZ VEGA. Diagonal 26 numero 44 – 54. Barrio Bruselas de Cartagena, Bolívar Teléfono 302 400 7715 y 3014267228. CORREO: adricarupla0903@gmail.com

NELSON ENRIQUE GOMEZ VEGA Diagonal 26 numero 44 – 54. Barrio Bruselas de Cartagena, Bolívar Teléfono: 3016477156

El suscrito: Ubicado en la MZ 4D LOTE 5 Barrio: flor del Campo (Cartagena) Bolívar,

Celular; 3157605519

Correo electrónico: marlovalencia@hotmail.com

Del Señor Juez,

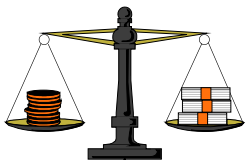
Atentamente,



MARLO JESUS VALENCIAGONZALEZ

CC. 12.544.109 de Santa Marta

TP. 158410 del C. S. de la J



MARLO JESUS VALENCIA GONZALEZ

Abogado Titulado

Universidad Simón Bolívar-Cartagena

Cel. 315-760-5519

Residencia La Consolata sector rosadales, MZ F LT 6
Cartagena.

← Comprobante

Movimiento hecho en:



NEQUI

Número de referencia

M890015

⬇ Pago realizado

Pago en

Surtidora De Gas Del Caribe S.a. Emp

¿Cuánto?

\$ 132.640,00

Fecha

22 de Julio de 2022 a las 10:37 a. m.

Superintendencia financiera
de Colombia

VIGILADO

¿Preguntas? Ve al menú Movimientos en la app
Nequi y reporta un problema.

MARLO JESUS VALENCIA GONZALEZ

Abogado Titulado

Universidad Simón Bolívar-Cartagena

Cel. 315-760-5519

**Residencia La Consolata sector rosadales, MZ F LT 6
Cartagena.**



Líneas **164**
01 8000 910 164

Somos **energía** que **transforma** vidas

Nº DE CONTRATO
4221484

TOTAL A PAGAR (\$)
132,640

FECHA DE VENCIMIENTO
23/07/2022

DATOS DEL USUARIO
Nombre suscriptor: IRIS DEL CARMEN VEGA ESPITIA
Dirección predio: DG 26 TV 49 - 51 APTO 1
Dirección entrega: DG 26 TV 49 - 51 APTO 1
Barrio: BRUSELAS (CARTAGENA)
Medidor: 18008459814
Referencia catastral: 00130000010109012800070001
Ruta: 10041681100300400
Estrato: ESTRATO 2
Estado: CONEXION
Uso: RESIDENCIAL
Ciclo: 1004

SERVICIO PÚBLICO
7,863
BIENES
0
SERVICIOS
124,777
VALOR VENCIDO
0

INFORMACIÓN GENERAL
Mes facturado: JUL2022
Fecha de emisión: 08/JUL/2022
Meses de deuda: 1
Valor en reclamo: 23/06/2022
Valor último pago: 129,342.00
LECTURA
Lectura anterior: 598
Lectura actual: 605
Causa no lectura: 31/05/2022
Factor de corrección: 29/06/2022
9781

REVISIÓN PERIÓDICA
Tu revisión periódica está al día. Te avisaremos cuando debas realizar tu próxima revisión.

CARTERA
02072 de RIB

CONSUMO DE GAS (m³)
Consumo mes: 7
Consumo recuperado: 0
Consumo total facturado: 7

DETALLE DE CONCEPTOS FACTURADOS

CONCEPTO	VALOR FACTURADO	VALOR A PAGAR DEL MES	SALDO	CUOTAS PENDIENTES
0031 CONSUMO DE GAS NATURAL	15,239	15,239	0	
0137 IVA	46	46	0	
0156 REC MORA EXCL S.PUBL DIST-COM	2	2	0	
0177 SEGURO FNB	663	663	0	
0196 SUBSIDIO		-7,421	0	
0282 INTERESES DE FINANCIACION	282	282	0	
0283 INTERESES DE FINANCIACION	237	237	0	
0284 RECARG MORA GRAVAD OTROS SERV	4	4	0	
0287 IVA OBRA CIVIL RED INTERNA	5	5	0	
0503 IVA DE BIENES Y SERVICIOS	0	564	1,249	2 de 36
0679 FINANCIACION CREDITO COMPUTADOR	0	97,249	674,594	6 de 24
0739 REVISION PERIODICA RES 059	0	2,967	6,562	2 de 36
0755 INTERES FINANCIACION RED INTERNA EXC	45	45	0	
0782 CAMBIO DE REGULADOR	0	3,531	7,804	2 de 36
0897 INTERES FINANCIACION BRILLA	19,227	19,227	0	
0972 INT. FIN RESOLUCION 048-20	0	0	0	
0974 COBRO DIF CONSUMO RES 048 Y 13	0	0	0	
FINANCIACIÓN DEUDA NRO. 12250255	0	0	589	
FINANCIACIÓN DEUDA NRO. 14270839	0	0	212	
TOTAL DEL MES (\$)	35,750	132,640	691,010	

INFORMACIÓN TARIFARIA
CARGO VARIABLE
Rango de Tarifa a Aplicar: 1,926.00
Rango de Consumo M3: (21-999999)
Dm, ij: 835
Gm, ij: 827
Tm, ij: 197
%p: 3.4
fpcm, ij: 1
Cvm, ij: 0
Com, ij: 0
Cargo variable \$/m3 (Cvmm, ij): 1,926.00
Tarifa \$/m3: 1116.8
% subsidio / Contribución: 48.70
CUEq, m, j, e: 2177
CARGO FIJO
Cargo Fijo (\$/Factura)(Cufm, ij): 3109
ÍNDICES DE CALIDAD DEL GAS
DES: 0
IPLI: 100%
IQ: 100%
IRST: 100%
EQUIVALENTE EN KW
Valor KW Hora: 10.37 Poder Calorífico: 1
Consumo KW: 20.16

Entre las dificultades se esconde la oportunidad Albert Einstein
Colombia es un país de oportunidades, trabajemos juntos y en armonía para construir un mejor futuro.

Es fácil, rápido y seguro!


PIERDE EL MIEDO
Conviértete a **GNV**
Tanqueando con Gas Natural Vehicular ahorra desde **\$400.000** pesos mensuales en tus recorridos*.

¡AHORA SÍ, HAZ REALIDAD LO QUE SIEMPRE SOÑASTE!


SURTIGAS S.A.E.S.P.
Número de cupón: 0296904951
Nº de contrato: 4221484
Meses de deuda: 1
Valor vencido a pagar: 132,640

SURTIGAS S.A.E.S.P.
Número de cupón: 0296904951
Nº de contrato: 4221484
Meses de deuda: 1
Valor total a pagar: 132,640

FAVOR NO COLOCAR SELLO SOBRE EL CÓDIGO DE BARRAS


(415)7709998002777(8020)0296904951(3900)0000132640(96)20220723

FAVOR NO COLOCAR SELLO SOBRE EL CÓDIGO DE BARRAS



MARLO JESUS VALENCIA GONZALEZ
Abogado Titulado
Universidad Simón Bolívar-Cartagena
Cel. 315-760-5519
Residencia La Consolata sector rosadales, MZ F LT 6
Cartagena.

TU PAGO FUE EXITOSO

Estado de tu transacción: Aprobada

ESTA ES LA INFORMACIÓN DE TU PAGO:	
Razón social ó recaudador:	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA
Concepto:	MATRICULA 2022 PERIODO 2 - EST. ANTIGUOS
Nombre del pagador:	NELSON ENRIQUE GOMEZ VEGA
Identificación:	1047475016
Valor cancelado:	27,502.00
Medio de pago:	PSE VIP
Banco:	NEQUI
Transacción CUS:	1533350663
Cód. del pedido:	29218
Id pago:	0002037458
Ticket:	3183729218
Fecha de pago:	02/07/2022 07:42:23.0



MARLO JESUS VALENCIA GONZALEZ

Abogado Titulado

Universidad Simón Bolívar-Cartagena

Cel. 315-760-5519

Residencia La Consolata sector rosadales, MZ F LT 6
Cartagena.



MARLO JESUS VALENCIA GONZALEZ

Abogado Titulado

Universidad Simón Bolívar-Cartagena

Cel. 315-760-55-19

Residencia La Consolata sector rosadales, mz F Lt 6
Cartagena.

JUEZ DOCE DE FAMILIA CARTAGENA

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO: EXONERACION DE CUOTA ALIMENTARIA

DEMANDANTE: NELSON ENRIQUE GOMEZ GALLEG0

DEMANDADOS: KEVIN ENRIQUE GOMEZ VEGA

NELSON ENRIQUE GOMEZ VEGA

NELSON GOMEZ VEGA, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificados con la CC No. 1.047.47.50.16 de Cartagena, residente en Cartagena, mediante el presente escrito quiero manifestarle que otorgo poder especial amplio y suficiente al doctor MARLO JESUS VALENCIA GONZALEZ, varón mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 12.544.109 de santa Marta, abogado titulado e inscrito con la tarjeta profesional número 158410 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que me represente en el proceso de la referencia Y asuma dentro del mismo la defensa de mis intereses.

Faculto a mi apoderado conforme al artículo 74 Y 77 del Código General del Proceso Civil y particularmente lo faculto para pedir, recibir, transigir, sustituir, reasumir, tachar de falsos, y en fin hacer todo cuanto estime conveniente en la defensa de mis intereses. Relevo a mi apoderado de costas y gastos que se presentaren con ocasión del otorgamiento del presente poder.

Sírvase señor juez tener al doctor MARLO JESUS VALENCIA GONZALEZ, como mi apoderado.

Respetuosamente,

Nelson Gómez Vega

NELSON ENRIQUE GOMEZ VEGA
CC No. 1.047.47.50.16 de Cartagena

Acepto,

MARLO VALENCIA GONZALEZ
C.C. N° 12.544.109 DE SANTA MARTA
T.P. N° 158410 DEL C. S. DE LA J.

Notaría Sexta del Círculo de Cartagena

Diligencia de Presentación Personal y Reconocimiento con Huella
Ante la suscrita Notaría Sexta del Círculo de Cartagena
compareció personalmente:

NELSON ENRIQUE GOMEZ VEGA

Identificado con C.C. **1047475016**

y declaró que la firma y huella que aparecen en este
documento son suyas y el contenido del mismo es cierto.

Cartagena:2022-07-25 11:12

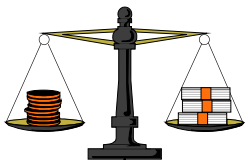


1505956064



Nelson Gómez Vega





MARLO JESUS VALENCIA GONZALEZ

Abogado Titulado

Universidad Simón Bolívar-Cartagena

Cel. 315-760-5519

**Residencia La Consolata sector rosadales, MZ F LT 6
Cartagena.**